



PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 021-2013-00527-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
FEDEAN
DEMANDADA: YESID MAURICIO PINILLOS BEDOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se encuentran varios memoriales pendientes por impartir el trámite correspondiente. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 436

Medellín- Antioquia Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial y una vez revisado el expediente se procede a realizar el análisis y dar el trámite correspondiente.

Solicitud de oficiar a EPS.

Solicita la parte demandante en el proceso, que se oficie a E.P.S Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, con el fin que suministre la información concerniente al nombre del empleador o entidad de fondo de pensiones al cual esta devengando mesada pensional y dirección, además para que suministren la dirección de domicilio o residencia del demandado. Para tal efecto incorpora al memorial certificación del FOSYGA.

Este despacho teniendo en cuenta la solicitud elevada, procede a oficiar a dicha entidad.

Diligenciamiento de oficio.

Ahora bien, como quiera que para continuar con el trámite del proceso se requiere dar cumplimiento a una carga de la parte demandante, la cual es notificar en debida forma al demandado, se requiere a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto lleve a cabo la actuación procesal tendiente a diligenciar el oficio dirigido a E.P.S Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, con el fin de obtener la dirección del demandado, so pena de declarar la terminación de la presente demanda y condenar en costas, conforme lo establecido en el artículo 317 CGP.

(...) El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.



Se le pone de presente a la parte demandante que por auto que antecede de septiembre 24 de 2015, se requirió para que diligenciara el oficio No 491 dirigido a EPS y medicina prepagada Suramericana S.A y el mismo no fue retirado por la parte, por tanto, se procede a expedir nuevo oficio.

Revoca y otorga poder.

Por medio de escrito que data de 29 de mayo de 2018, la parte demandante allega revocatoria de poder al Dr. CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO, así mismo otorga poder al Dr. JUAN DAVID GALEANO CARDONA, por tanto, téngase por revocado el poder al doctor POSADA y se le reconoce personería para actuar al doctor GALEANO en los términos del poder conferido.

Posterior a lo anterior, con fecha 8 de octubre de 2020, la parte demandante en el proceso, allega por medio electrónico un escrito en el cual revoca el poder conferido al Dr. JUAN DAVID GALEANO CARDONA y confiere poder al profesional en derecho Dr. CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8101442 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 185.918 del Consejo Superior de la Judicatura, por tanto se acepta la revocatoria del poder y se reconoce personería para actuar al doctor CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO en el los términos del poder conferido.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A**, para que suministre la información del señor **YESID MAURICIO PINILLOS BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía 71.766.139, concerniente al nombre del empleador o entidad de fondo de pensiones al cual está devengando mesada pensional y dirección, además para que suministren la dirección de domicilio o residencia del señor Pinillos Bedoya. Líbrese el correspondiente oficio por secretaria.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante por el término de 30 días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que proceda a diligenciar el oficio remitido a **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A** en debida forma, con el fin de obtener la dirección del demandado y poder proceder a notificarle, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y desistir de la demanda.

TERCERO: ACEPTAR la revocatoria del poder que hace la parte demandante al Dr. CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO y al Dr. JUAN DAVID GALEANO CARDONA.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ

a.m



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2ecd7e17eb915d5ba86405331eb373da19a82bbf257c625144f1e9547ce592**
Documento generado en 26/02/2021 03:14:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>